

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado. Se admitiéndose sellos de correos para regularlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue:

«El Jefe Superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) se ha servido comunicarme la siguiente Real disposición:

«Habiendo significado el Ejército de Cuba, por conducto de su General en Jefe, el noble propósito de que los cadáveres de los Generales de Brigada D. Fidel Alonso Santocildes y D. Joaquín Vara de Rey y Rubio, y del soldado Eloy Gonzalo García, héroe de Cascorro, reciban cristiana sepultura en el seno de la madre Patria, pensamiento acogido con unánime entusiasmo por el Ejército de la Península, según Me manifiesta el Ministro de la Guerra; en Mi deseo de enaltecer la memoria de los que rindieron su vida en holocausto de España y de perpetuar el alto ejemplo que ellos dieron con su generoso sacrificio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII,

Vengo en autorizar el enterramiento de dichos cadáveres en el Real Panteón de Atocha, perteneciente al Patronato de la Corona.

Para que esta soberana disposición tenga debido efecto, lo pondréis en conocimiento del Ministro de la Guerra y de Mi Intendente general.—Firmado.—MARÍA CRISTINA.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, el del Sr. Ministro de la Guerra y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Noviembre de 1898.—El Jefe Superior de Palacio, *El Duque de Medina Sidonia.*»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De Real orden lo transcribo á V. E. con igual objeto y para conocimiento y satisfacción de todas las clases del Ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.

CORREA

Señor.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Enrique Capriles y Osuna, electo para igual cargo de la de Málaga.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Cristino Martos y Llobell, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Antonio Díaz Valdés, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Villacarrillo, de los cuales resulta:

Que instruido expediente administrativo para declarar el estado ruinoso de la casa habitada en el ex Convento de San Francisco de Villanueva del Arzobispo por José María Nieto Rodríguez, de aquellos vecinos, el Ayuntamiento de dicha población, en sesión de 24 de Octubre de 1897, al hacer tal declaración, acordó que el Nieto desalojase el mencionado edificio, y como no lo verificase dentro del término que al efecto se le señaló, los agentes municipales, de orden del Alcalde Presidente D. Dionisio Bueno, se personaron el día 1.º de Noviembre siguiente en el expresado edificio, morada del Nieto Rodríguez, á llevar á efecto el acuerdo de que se ha hecho mención, y oponiéndose á ello el interesado, cerró la puerta de su casa no permitiendo la entrada en ella á los aludidos agentes, por no ir provistos del correspondiente mandamiento judicial, disponiendo el Alcalde que se descerrajara, como se verificó, la puerta de la casa repetida, á pesar de la oposición que hacía aquél, y á pesar también de no haber obtenido el oportuno mandamiento judicial:

Que denunciados los extractados hechos al Juzgado, é incoado el correspondiente sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que se trataba de la ejecución de un acuerdo municipal de carácter administrativo, el cual debía

sustanciarse en primer término en vía gubernativa conforme á los artículos 114, 179 y 180 de la ley Municipal, puesto que dicho acuerdo fué tomado en uso de las atribuciones que á los Ayuntamientos otorga el artículo 72 de la mencionada ley:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos realizados por los agentes municipales de Villanueva del Arzobispo y por el Alcalde de dicha población al ejecutar el acuerdo recaído en expediente administrativo de su competencia, sin el consentimiento del interesado y sin ir provistos de la correspondiente autorización judicial, revestían caracteres de delito que debía perseguirse de oficio, y cuyo castigo era de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que existiera cuestión alguna previa que resolver de carácter administrativo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el párrafo primero del art. 215 del Código penal, según el que «incurrirá en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas, el funcionario público que, no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.º de la Constitución»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual «los Gobernadores no podrán suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo, previa denuncia verbal de José María Nieto Rodríguez, contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo y otros:

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 215 citado del Código penal, toda vez que el interesado era un inquilino del Ayuntamiento, sin ninguna relación ni dependencia administrativa con el referido Municipio, según consta de los antecedentes unidos al expediente:

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa que deba resolverse por la Administración, relacionada con los hechos que, en su caso, pudieran constituir el delito indicado, sin haber sido reservado por la ley el castigo de éste á los funcionarios administrativos, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos de excepción señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Estepona, de los cuales resulta:

Que en 23 de Marzo último, D. Emilio Pío Trujillo compareció ante el Juzgado de Estepona denunciando los hechos siguientes: que en el día anterior, D. Diego Ferrer, Alcalde de Manilola, en lugar de presidir la Mesa de la primera sección para la elección de Diputados á Cortes, que era lo que debía haber hecho según la ley dispone, pasó todo el tiempo que la votación duró yendo de la puerta de un Colegio á la de otro, acompañado de otros dos sujetos armados de escopetas, y entreteniéndose en cambiar las papeletas á los electores; que no siendo aun las tres de la tarde, se presentó el mismo Alcalde en la puerta del Colegio, preguntando si se había terminado la votación; y como el Presidente le contestara que no, entró en el local, diciendo: «esto se ha concluido, y todo el mundo á la calle», y entonces el Presidente de la Sección volcó las urnas y se salió del local, entre las protestas de varios Interventores; y que estos hechos, que en términos parecidos se repitieron en otras secciones, eran constitutivos de delito:

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que mientras no se declare por la Autoridad competente que los hechos denunciados son constitutivos de falta ó delito, no puede la Autoridad judicial conocer de ellos, puesto que dicha declaración tenía que influir necesariamente en la decisión que hubiere de dictar; y que, tratándose de abusos electorales, á la Comisión de actas compete hacer las declaraciones oportunas sobre la legalidad de la elección; y en su virtud, mientras la Comisión de actas no resuelva lo procedente sobre la del Diputado electo de quien se trata, existe una cuestión previa que resolver, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; el Gobernador citaba el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el art. 30 del reglamento del Congreso de Diputados, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados pueden constituir el delito de falsedad á que hace referencia el art. 85 de la vigente ley Electoral, y que, tratándose de delitos de tal naturaleza, su conocimiento y castigo corresponde siempre á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución, comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos comprendidos en la denuncia que ha dado origen á la presente cuestión de competencia, y que son imputados al Alcalde de Manilola Don

Diego Ferrer, pudieran ser constitutivos de delito de coacción electoral:

2.º Que el conocimiento y castigo de los delitos de esa naturaleza corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que la Autoridad administrativa tenga que resolver cuestión alguna previa que pueda influir en el fallo que aquéllos han de dictar:

3.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 17 de Marzo próximo pasado, D. Manuel Orihuela Salas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almonte, dedujo denuncia documentada ante el Juzgado de dicha villa, exponiendo: que cumpliendo el art. 36 de la vigente ley Electoral, la Real orden fecha 1.º de aquel mes, y la circular del Gobernador de aquella provincia, á las diez de la mañana de aquel día, acompañado de Notario, se había personado en las Casas Consistoriales y requerido al interino Don Francisco Espinosa Llorente para que cesara en el cargo de Alcalde Presidente interino que venía ejerciendo, á lo cual éste se negó alegando causas infundadas que tendían de una manera clara y terminante á no cesar en el cargo, contrariando con ello las leyes y demás disposiciones citadas, de aplicación al caso de que se trataba; y como este hecho pudiera constituir un delito de prolongación de funciones, previsto en el artículo 385 del Código penal, lo denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes en derecho.

Que incoadas las oportunas diligencias por el Juez municipal, éste la remitió al Juzgado de instrucción de la Palma, ante el que se formó el correspondiente sumario, y estándose en el mismo practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde interino denunciado había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que si el interino no hizo entrega de la jurisdicción el día en que se le requirió, esto obedeció á que esperaba la respuesta á la consulta que la Autoridad requirente había dirigido al Ministerio de la Gobernación, por lo que, dado lo dispuesto en el art. 179 de la ley Municipal y las prescripciones contenidas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, existía una cuestión previa, cuya resolución competía á la Administración, y podría además influir en el fallo que en su día dictaran los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho denunciado revestía caracteres de delito, sin que acerca del mismo existiese por resolver ninguna cuestión previa administrativa, correspondiendo el conocimiento del mismo á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuase ejerciendo un empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especia-

les de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia deducida por el Alcalde Presidente propietario del Municipio de Almonte ante el Juzgado municipal de dicha villa:

2.º Que los hechos en la referida consulta contenidos pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 385 del Código penal citado, cuya aplicación corresponde á las Autoridades del fuero ordinario:

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración, ni haber sido encomendado por las leyes el castigo del hecho á los funcionarios del orden administrativo, es evidente que no se está en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Deseando dar público testimonio del aprecio en que tengo la memoria de los ilustres servidores de la Patria; teniendo en consideración que el Capitán de navío D. Joaquín Bustamante y Quevedo, después de consagrar su existencia á meritorios servicios, de unir su nombre á máquinas de guerra producto de su ingenio y á obras profesionales y científicas de utilidad reconocida, puso á su honrosa vida término glorioso consagrando sus últimos días á pelear heroicamente sobre la tierra y sobre el mar, defendiendo el honor de las armas hasta alcanzar heroica muerte; queriendo que sus gloriosos restos sean por siempre cubiertos por la tierra española y cobijados por la enseña á cuya defensa, prestigio y honor consagró su existencia y ofreció el sacrificio de su vida;

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los restos del Capitán de navío Don Joaquín Bustamante y Quevedo, Jefe del Estado Mayor de la escuadra de operaciones de la isla de Cuba, muerto gloriosamente á consecuencia de las heridas que al frente de las fuerzas desembarcadas de dicha escuadra pelearon valerosamente contra los enemigos de la Patria en las trincheras de Santiago de Cuba el día 1.º de Julio de 1898, serán transportados á España, previo el cumplimiento de las prescripciones sanitarias, en buque de la Armada nacional, y depositados en el panteón de Marinos ilustres de la ciudad de San Fernando, donde se les erigirá decoroso enterramiento, que á la vez perpetúe la memoria de todos los marinos que perdieron la vida en la última campaña.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por varios Administradores de bienes del Estado, cesantes por consecuencia de la supresión de tales cargos, llevada á cabo por Real decreto de 4 de Enero de este año, en solicitud de que se les reconozca la categoría administrativa equivalente á la de los antiguos Administradores de Propiedades, cuyas funciones eran análogas á

las que ellos desempeñaban, y se les abonen los premios correspondientes á cada uno de los servicios de recaudación y venta prestados por los mismos en expedientes no terminados al cesar en sus cargos:

Resultando que el Administrador de bienes del Estado que fué de la provincia de Madrid ha formulado además por separado otra reclamación, pidiendo el abono de los premios que le corresponden por los trabajos realizados para la venta de unos solares del barrio del Retiro de esta Corte y del jardín del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, no enajenados antes de su cesación, y por los que haya practicado en los expedientes de excepción de dehesas boyales y roturaciones, pendientes de resolución al cesar en su cargo;

Considerando que por lo que se refiere á la primera de las cuestiones suscitadas por aquellos funcionarios sería ilegal y contrario al espíritu que informó el Real decreto de 14 de Abril de 1896 reconocer á los que desempeñaron las Administraciones de bienes del Estado la categoría de Jefes de Negociado que tuvieron los Administradores de Propiedades, porque no han tenido nunca haber fijo consignado en los presupuestos del Estado, ni pueden, por lo tanto, figurar como individuos de la carrera administrativa organizada por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y en la cual se ingresa con sujeción á la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876:

Considerando que en cambio sería injusto é inmoral negar á los reclamantes, que han desempeñado el cargo hasta la supresión de los mismos, la recompensa correspondiente á sus trabajos, iniciados y proseguidos bajo la fundada creencia de que les serían remunerados; y

Considerando que las dudas que pudieran suscitarse acerca de su cuantía se hallan resueltas por el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y la Real orden de 3 de Diciembre siguiente, aplicable por analogía á todos los casos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que no procede reconocer categoría administrativa á los Administradores de bienes del Estado cesantes por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último.

2.º Que en cuanto al abono de premios por ventas, á que se refiere el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 4 de Abril de 1896, se esté á lo prescrito en la Real orden de 3 de Diciembre del mismo año.

3.º Que el premio de administración, señalado en el núm. 2.º del mismo artículo, procederá abonarse únicamente cuando los ingresos respectivos hubieran tenido lugar en caja, en virtud de la gestión exclusiva de los Administradores, con anterioridad á su cesación.

4.º Que tanto el premio de investigación á que se contrae el núm. 3.º del citado art. 9.º, como el señalado por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio de 1877 se abonarán por completo á los ex Administradores de bienes del Estado en el caso de que por los mismos funcionarios hubiesen sido promovidos y seguidos los expedientes necesarios y se hubiesen hecho efectivos los derechos del Estado antes de la cesación de tales funcionarios auxiliares.

5.º Que en el caso de que la instrucción de los expedientes se hallase ultimada á la fecha de dicha cesación, y sin más trámite fueran aprobadas las investigaciones respectivas, aun cuando la aprobación y la realización de los derechos sean posteriores, el Estado abonará las dos terceras partes de los premios de investigación en la forma determinada en el primero de los dos citados decretos; y

6.º Que si la instrucción de los expedientes no estuviese ultimada ó necesitara ampliarse á la fecha en que cesaron los Administradores, únicamente será de abono á éstos la tercera parte de los premios de investigación; todo sin perjuicio de la parte que pueda corresponder á los denunciadores particulares, con arreglo al último párrafo del art. 9.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Septiembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaria Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Octubre de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1898.—Octubre 1.º—Importe total del Debe en 30 de Septiembre último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 13 del mencionado Octubre..... 4.318.366'54

TOTAL del Debe..... 4.318.366'54

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Septiembre último, según la cuenta publicada en la GACETA de 13 de Octubre de 1898..... 3.937.139'93

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1898.— Octubre 6.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Octubre del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.698.... 135'42

Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.703..... 1.122

Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.704..... 15'45

1.272'87

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Tembleque y Consuegra.

Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Septiembre próximo pasado.

1898.—Octubre 27.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Puente de hierro en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 1699..... 1.594'82

Idem 27.—Idem con aplicación á «Personal de las obras de defensa de Tembleque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Septiembre último, según nómina y libramiento núm. 1.700..... 340

Idem 27.—Idem con imputación á «Movimiento de perso-

nal de las obras de Tembleque», según recibos y libramiento núm. 1.701.....	46	
Idem 27.—Idem con cargo á «Obras de defensa de Tembleque», según justificantes y libramiento núm. 1.702.....	33'12	
		2.018'94
TOTAL gastado y formalizado.....		3.940.426'74

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	352.089'52	
En la Sucursal del id., en Almería.....	18.323'13	
En poder del Habilitado central.....	487'32	
En id. del Alcalde de Almería.	5.000	
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	956'15	
En id. del Inspector general para obras de Tembleque y Consuegra.....	1.083'68	
		377.939'80
TOTAL del Haber.....		4.318.366'54

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaria Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 237—8 DE NOVIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Modificaciones en el valizamiento del puerto de Boston (Massachusetts).

(Avis aux Navigateurs, núm. 234/1.613. Paris, 1898.)

Núm. 1.412, 1898.—Se han efectuado las modificaciones siguientes en el valizamiento del puerto de Boston (canal principal):

1.ª La boya de gas pintada de negro, que presenta una luz fija blanca, fondeada en la extremidad N. del banco Centurión, se ha suprimido definitivamente, habiendo sido enrasado el banco á la profundidad de 8'2.

2.ª Se ha fondeado una boya de gas pintada de negro, presentando una luz fija blanca, en 7'3 de agua en la extremidad E. del banco de la isla Georges, en la costa S. de la entrada E. de los Narrows.

Esta boya ha sustituido á la boya plana negra, núm. 7, de las rocas de la isla Georges; y está situada al S. 2º W. del faro de los Narrows y al S. 53º E. del faro de la isla Deer.

3.ª La boya cónica roja núm. 2, que estaba fondeada en la extremidad S. del banco Centurion y que había sido retirada provisionalmente (Aviso núm. 141/880 de 1898), se ha suprimido definitivamente, por haberse enrasado el banco á la profundidad de 8'2.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 128.

Carta núm. 329 A. de la sección IX.

Canadá (Isla del Principe Eduardo.)

Luces y valiza en Annandale, Rio Grande ó Boughton.

(Notice to Mariners, núm. 55. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.413, 1898.—Se han encendido en Annandale las luces siguientes:

1.ª Dos luces fijas blancas de enfilación.

La anterior, situada en la aldea de Annandale á 67' al N. de la orilla del río, se halla á 95' al N. 45º E. de la cabeza del muelle público.

Esta luz, elevada 8'5 sobre el nivel de la pleamar, es visible á 10 millas en tiempos claros en un pequeño arco á cada lado de la enfilación.

El aparato es catóptrico.

El faro es una pirámide cuadrangular de madera coronada por una linterna cuadrada de 4' de altura total, pintado todo de blanco.

Situación aproximada de la luz anterior: 46° 15' 55" N. por 56° 12' 40" W.

La luz posterior, situada en la punta Juniper á 1.715^m al N. 59° W. de la anterior, está elevada 21^m9 sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á 14 millas sobre la enfilación; el aparato es catóptrico.

El faro es un armazón piramidal de madera, rematado por una linterna cerrada con una altura total de 17^m.

La cara que mira al canal está revestida de un marco para hacerla más visible.

El todo está pintado de blanco.

2.^a Se ha encendido una luz fija roja en el ángulo N. W. de la extremidad del Wharf de Annandale.

Está contenida en un farol que se iza en un mástil de 2^m4 de altura, elevada 3^m3 sobre el nivel de pleamar y visible á 1 milla desde todo el horizonte.

3.^a Se ha erigido una valiza en forma de rombo y pintada de blanco sobre una plataforma de madera situada en un banco de arena en la costa N. del canal situado al S. E. del faro anterior.

El banco está cubierto en pleamar, y la valiza tiene 4^m de altura sobre ella; queda rodeada de agua durante 3 ó 4 horas en cada marea.

Instrucciones.—Un buque, al entrar en el río, debe enfilarse al N. 59° W. las dos luces blancas, rebasando así las boyas-barriles exterior é interior de la barra.

Cuando la valiza se encuentre á unos 15^m por la mura de estribor, ó cuando la luz posterior quede oculta, se debe gobernar al N. 87° W. y conservar este rumbo hasta llegar á la enfilación de la luz del Wharf con la luz posterior al N. 53° W., la cual conduce al Wharf de Annandale.

Estas enfilaciones se deben tomar con mucha exactitud por lo estrecho que es el canal en ciertos sitios por dentro de la barra, y al S. del Wharf existe un banco intermediario.

El fondeadero es bueno en la enfilación de las luces blancas; por dentro de la barra ésta queda cubierta con 3^m3 de agua en pleamar.

La amplitud es de 1^m5.

Con vientos de fuera la mar rompe en la barra, y los buques extranjeros no deben tratar de franquearla.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 62.

Carta núm. 589 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa W.)

Sustitución de la boya Breaksea por una boya de campana (canal de Bristol).

(Notice to Mariners, núm. 35. Trinity House, Londres, 1898.)

Núm. 1.414, 1898.—La boya Breaksea se ha sustituido por una boya de campana pintada á fajas verticales negras y blancas, rematada por una caja cilíndrica como distintivo.

Situación aproximada: 51° 22' 30" N. por 2° 47' 35" E.

Carta núm. 221 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 238—9 DE NOVIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Limite de los sectores de las luces Kerledé y de Portcé (superior).

(Avis aux Navigateurs, núm. 235/1.616. Paris, 1898.)

Núm. 1.415, 1898.—En el Aviso núm. 200/1.348 de 1897, se trató de las nuevas luces de enfilación de la desembocadura del Loire, las cuales dan la enfilación al N. 25° 15' E.

La luz fija de dirección roja situada en la cúspide del acantilado de Portcé, ilumina un sector de 14° de amplitud, comprendido entre el S. 21° W. y el S. 35° W.

La luz fija de dirección blanca de Kerledé ilumina un sector de 16° comprendido entre el S. 21° W. y el S. 36° W.

Las dos luces de Portcé (superior) y de Kerledé pueden en tiempos claros avistarse, apareciendo como resplandores de poca intensidad y en la proximidad de los límites de los sectores arriba indicados.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 94.

Carta núm. 150 A. de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Supresión provisional de la luz permanente de la Petite Murette en la entrada del puerto de Dahouet.

(Avis aux Navigateurs, núm. 235/1.615. Paris, 1898.)

Núm. 1.416, 1898.—Un incendio ha destruido el aparato de la luz permanente de la Petite Murette (fija de horizonte,

con sectores blanco, rojo y verde), por lo cual la luz deja de funcionar hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 140.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Iluminación de la luz permanente de la isla Faarö (isla Tarve).

(Avis aux Navigateurs, núm. 235/1.617. Paris, 1898.)

Núm. 1.417, 1898.—El 1.º de Octubre de 1898 se encendió en la punta N. E. de la isla Faarö, una luz permanente de 2 sectores blancos de eclipses, 2 sectores rojos de eclipses y 1 sector verde de eclipses, iluminando con luz:

Roja de eclipses del N. 17° E. al S. 42° E. por el E. (121°).

Blanca de eclipses, del S. 42° E. al S. 24° E. (18°).

Verde de eclipses, del S. 24° E. al S. 1° E. (23°).

Blanca de eclipses, del S. 1° E. al S. 12° W. por el S. (13°).

Roja de eclipses, del S. 12° W. al S. 24° W. (12°).

Queda tapada del S. 24° W. al N. 17° E. por el W. y el N. (173°).

Esta luz tiene 4^m de altura sobre el nivel de pleamar, siendo su alcance de 6 millas para la luz blanca, de 4 para la roja y de 3 para la verde.

Se enciende anualmente del 1.º de Agosto al 15 de Mayo. Situación aproximada: 63° 47' 45" N. por 15° 38' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 280.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

África.

Levantamiento de una almadraba en Ceuta.

Núm. 1.418, 1898.—El Ayudante de Marina de Ceuta comunica que el día 26 de Octubre de 1898 quedó totalmente levantada la almadraba denominada «Aguas de Ceuta.»

Carta núm. 264 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

Datos relativos á la roca Dery Sound de la Reina Carlota.

(Notice to Mariners, núm. 51. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.419, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor *Quadra*, se sondó en la situación asignada á la roca Dery, cerca de la isla Egg, sin encontrar fondos menores de 13^m; pero como en este lugar rompe la mar con frecuencia y existe el proyecto de construir un faro en estos lugares, conveniría sondear de nuevo.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

Situación de la roca Mouse.

(Notice to Mariners núm. 51. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.420, 1898.—El Capitán del vapor *Quadra* ha determinado la situación de la roca Mouse, situada delante de la isla Ivory, en la confluencia del canal Seaforth con el Sound de Milbank.

Está situada á 1/2 cable al S. 75° E. de la situación asignada en las cartas, es de corta extensión, cubierta de 1^m5 de agua en bajamar de sizigias, y se la reconoce por el fucus (hierba marina).

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte del depósito que constituyó D. José Muñoz Laserna en la Caja general en 28 de Febrero de 1894, con los números 188.056 de entrada y 52.314 de registro, importante 11.500 pesetas nominales, para garantizar á D. Emilio Ballesteros Orubia, en el desempeño de la administración y cobranza del canon de superficie y 2 por 100 de minerales, á disposición de la Dirección general de Contribuciones, cuya contrata ha sido anulada con pérdida de dicho depósito; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 9 de Noviembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 2.991, 3.883, 5.251, 9.431 y 11.700, del sorteo que

ha de celebrarse el día 11 del corriente mes, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.^a—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carpeta núm. 16.489 de intereses de la inscripción del 3 por 100, núm. 155, de reales 9.915^m21 céntimos, presentada por D. Miguel Díaz, quedando también nulo y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación el resguardo que se expidió á la presentación de la mencionada carpeta, el cual deberá ser entregado en este Centro por la persona en cuyo poder se halle, para su inutilización.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.—V.º B.º—El Director general, García Monfort. X—802

Venciendo en 1.º de Enero de 1899 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 4 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de doce de la mañana á tres de la tarde, los cupones de las referidas deudas y vencimientos ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas se consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros, al portador, y los últimos, á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Director general, Estanislao G. Monfort.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 600, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Octubre último, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco desde el día 11 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en la misma Caja, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda las talones correspondientes, cuyos números se fijarán en la tablilla correspondiente.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Juan de Morrales y Serrano.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 407.041 y 417.216, expedidos por este establecimiento en 17 de Mayo y 17 de Septiembre del año actual, á favor de D. Juan Puig Marcel y Doña Amalia López Arce, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Mirapúa. X—801

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Octubre último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE — Pesetas.
2.628	Particulares y colectividades intransferibles....	La Sociedad artístico-musical de Socorros mutuos.....	Madrid.....	220.125
2.629	Idem.....	La fundación de Doña Josefa Olit de Vergara en el Convento de Santo Domingo el Real en esta Corte.....	Idem.....	4.331'25
2.630	Idem.....	La fundación de Sor María Antonia Calderón en el Convento de Santo Domingo el Real de esta Corte.....	Idem.....	5.198'26
2.631	Idem.....	La fundación de Sor María Antonia Calderón en el Convento de Santo Domingo el Real de esta Corte.....	Idem.....	7.229'30
2.632	Idem.....	La fundación del Sr. Duque del Infantado y agregación de D. Andrés Simón en el Convento de Santo Domingo el Real de esta Corte.....	Idem.....	2.255'61
2.623	Idem.....	La Obra pía fundada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Fernández de Tenuño en el lugar de Puente Arenas.....	Burgos.....	10.820'43
2.634	Idem.....	Los Establecimientos unidos de Beneficencia de la ciudad de Toledo.....	Toledo.....	67'94
2.635	Idem.....	Hospital de la Misericordia de la ciudad de Toledo.....	Idem.....	130'73
2.636	Idem.....	Memorias fundadas en la parroquia de San Juan de Madrid por Jorge Santos, Carlos Abscuembres.....	Madrid.....	8.032'50
2.637	Idem.....	Memoria para Huérfanas, que fundó Jorge Santos Abscuembres.....	Idem.....	2.372'17
2.638	Idem.....	La Basílica del Monasterio del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y los intereses á D. Víctor Villán, actual Prior, el que le suceda ó esté al frente y dirección del culto de dicha Basílica.....	Idem.....	44.700
2.639	Idem.....	Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación de la Excm. Sra. Marquesa de Perinat para el sostenimiento de una cama en el hospital del referido Instituto.....	Idem.....	19.400
2.640	Idem.....	La fundación benéfica instituída por Doña Leonor María del Caneto, Marquesa de Mancera; los intereses han de pagarse en Madrid.....	Idem.....	300.000
2.641	Idem.....	La fundación benéfica instituída por Doña Juliana Teresa Portocarrero, Marquesa de Mancera; los intereses han de pagarse en Madrid.....	Idem.....	67.500
2.642	Idem.....	La fundación instituída en Valladolid por D. Antonio Sarmiento y Acuña; los intereses han de pagarse en Madrid.....	Idem.....	7.000
2.643	Idem.....	Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Dr. D. Federico Rubio y Galí, donación de los herederos del Excmo. Sr. Marqués del Pazo de la Merced para sostenimiento de una cama en el hospital del referido Instituto.....	Idem.....	16.900
848	Idem.....	La Testamentaría de Doña María de los Dolores Hernández y Vázquez, Marquesa viuda de Cabriñana del Monte (Córdoba), en cuya Delegación se domicilió el pago de intereses.....	Córdoba.....	135.000
42.081	Propios.....	Ayuntamiento de Revilla Vallejera.....	Burgos.....	23.453'81
42.082	Idem.....	Idem de Losa de la Vega.....	Valencia.....	176'41
42.083	Idem.....	Idem de Torres.....	Madrid.....	129'42
42.084	Idem.....	Idem de Montejaque.....	Málaga.....	2.427'95
42.085	Idem.....	Idem de Benaolán.....	Idem.....	140'24
42.086	Idem.....	Idem de Sevilla.....	Sevilla.....	14.434'56
				891.825'58

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Residuo de la Deuda sin interés de 1.º de Abril de 1843, núm. 30.639.....	190'64	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 39.873.....	53'83	»
Certificación de creación por el ramo de «Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos núm. 15.968».....	7.062'47	8 Títulos de id. id.: 7 serie A, números 128.325 al 128.331; 1 serie B, núm. 35.688, y 4 residuos de la propia clase y renta, números 39.874 á 877.....	7.062'47	»
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 92.686-687-103.004; 1 serie C, núm. 10.663; 1 serie D, núm. 31.604, y 2 serie H, números 12.881 y 82.....	19.400	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
7 Títulos de id. id.: 2 serie E, números 7.833 y 12.107 y 5 serie F, números 7.415 y 16, 9.425, 9.427 y 428.....	300.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
3 Títulos de id. id.: 1 serie C, núm. 20.867; 1 serie D, núm. 13.553, y 1 serie F, número 9.426.....	67.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
5 Títulos de id. id.: 4 serie A, números 45.355 á 57 y 360, y 1 serie C, número 20.866.....	7.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
9 Títulos de id. id.: 3 serie A, números 85.754, 793 y 91.510; 1 serie B, número 24.605; 1 serie D, núm. 3.814, y 4 serie G, números 18.816 á 18 y 24.675.....	16.900	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
8 Títulos de id. id.: 4 serie A, números 11.687, 915 y 916 y 13.251; 1 serie C, número 18.215; 1 serie D, núm. 5.160; 1 serie E, núm. 3.715, y 1 serie H, número 13.354.....	44.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100	»	»
Certificación por el ramo de Obras pías «Imposiciones en consolidación, número 15.971».....	11.957'09	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 8 serie A, números 128.332 al 39; 1 serie B, núm. 35.689; 1 serie C, número 48.238; 2 residuos de la propia clase y renta, números 39.878 y 79, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	11.957'09	113'85
3 Títulos de la Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1870: 2 serie A, números 134.829 y 134.830 y 1 serie D, núm. 111.583.....	5.500	4 Títulos de id. id. serie A, números 128.340 á 128.343; un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.880, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	2.406'25	972'72
	480.210'20		21.479'64	1.086'57

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Título de la Deuda sin interés, procedente del Personal, serie B, núm. 47.106	1.250	Amortizado en la subasta celebrada en 30 de Septiembre de 1898.	»	»
1 Título de la Deuda sin interés, procedente del Personal, serie A, número 219.168, y un residuo de igual clase y renta, núm. 118.449.....	327'83	Amortizado en la subasta celebrada en 30 de Septiembre de 1898.	»	»
	1.577'83		»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
13 Resguardos, que comprenden 162 recibos y 14 residuos de títulos del em préstamo de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.361 al 11.365, importando la décima parte que se amortiza la suma de.	157'71	5 Resguardos, números 11.307 al 11.311, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de.....	162'42	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	»	1	»	5	487	457	67	»	»	»	3	16	5	1.014
Guadalajara.....	»	5	1	»	6	1.563	1.602	16	»	»	103	4	16	35	3.288
Segovia.....	5	17	»	»	39	55	413	34	»	»	»	4	27	48	506
Toledo.....	1	8	5	1	44	310	829	»	»	»	»	»	17	61	1.139
Cuenca.....	8	2	4	»	38	125	275	»	»	»	»	2	14	25	402
Ciudad Real.....	7	»	»	»	7	»	45	»	»	»	3	»	9	9	48
Gerona.....	»	»	»	»	»	311	»	»	»	»	»	»	1	1	311
Barcelona.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Córdoba.....	3	4	»	»	11	1.309	708	75	»	»	»	»	18	11	2.092
Sevilla.....	2	»	1	»	3	594	420	424	81	9	20	41	33	5	1.589
Cádiz.....	3	1	»	»	10	161	241	78	41	10	3	11	14	11	545
Huelva.....	4	36	1	1	61	1.534	549	116	91	1	2	9	68	28	2.302
Valencia.....	8	3	4	»	15	577	29	56	»	»	»	»	9	15	662
Castellón.....	3	2	6	»	14	66	»	»	»	»	»	»	12	14	66
Baleares.....	4	4	1	»	9	559	50	»	21	»	»	»	23	9	630
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	5	»	»	»	2	»	»	8	»	»	»	»	3	6	8
Huesca.....	1	3	1	1	41	14	»	23	»	»	»	»	10	54	37
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	2	1	3	»	6	150	40	»	»	»	»	»	2	2	190
Granada.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Jaén.....	2	5	5	2	»	1.329	221	23	»	»	2	1	30	39	1.576
Valladolid.....	3	»	»	»	10	561	11	»	»	»	»	»	5	6	572
Zamora.....	»	2	»	»	3	366	353	»	»	»	»	»	4	1	719
Salamanca.....	»	2	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»
Ávila.....	7	4	5	1	27	»	»	»	»	»	»	»	17	27	»
Oviedo.....	»	»	2	»	4	149	»	»	»	»	»	»	2	4	149
León.....	4	»	»	»	6	344	874	149	»	»	»	»	10	10	1.367
Palencia.....	1	2	»	1	6	500	126	»	»	»	»	»	5	6	626
Badajoz.....	1	5	2	»	21	1.340	75	46	200	»	4	»	17	25	1.665
Cáceres.....	8	1	2	»	5	890	225	»	»	»	»	»	4	9	1.115
Logroño.....	»	12	»	»	36	3.894	»	»	»	»	»	»	28	58	3.894
Burgos.....	7	10	2	»	44	486	104	»	»	»	»	»	24	36	590
Santander.....	7	16	1	»	19	46	42	16	»	22	»	7	24	19	133
Soria.....	3	3	»	»	7	577	7	»	»	5	»	»	8	5	589
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Navarra.....	1	3	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	74	»	»	»	»	»	1	»	74
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	1	»	1	9	53	282	»	»	»	»	»	2	9	335
Murcia.....	3	15	»	2	39	»	14	»	»	»	»	»	1	1	14
Albacete.....	20	2	1	»	47	280	70	»	»	»	»	»	2	47	350
Málaga.....	2	6	2	»	2	116	1.242	7	»	1	1	10	49	2	1.877
Almería.....	»	»	»	»	»	226	23	»	»	»	»	»	3	»	249
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	133	177	52	10	614	18.972	9.401	1.138	434	48	138	93	541	660	30.223

NOTA. — Se han verificado además 161 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Octubre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	57'540
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	63'551
Idem amortizable al 4 por 100.....	67'113
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'442
Idem id. sobre la renta de Aduanas.....	90'575
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	69'803
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	52'125
Obligaciones de Filipinas.....	80'138
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	106'339
Idem id. al 4 por 100.....	100'023
Obligaciones idem al 5 por 100.....	

Madrid 9 de Noviembre de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Comisión general permanente de Exposiciones.

Exposición internacional de Horticultura, organizada por la Sociedad Imperial de Horticultura rusa, bajo el patronato de S. M. el Emperador de Rusia.

REGLAMENTO DE LA EXPOSICIÓN

Artículo 1.º La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1899, y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive.

Art 2.º Las personas que deseen concurrir al Certamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldheim (*Jardín Imperial Botánico de San Petersburgo*), admitiéndose las peticiones hasta el 1/13 de Marzo de 1899 lo más tarde. En dicha solicitud el expositor tiene que consignar la Sección del Programa en la que desee figurar, el espacio que necesite y el número de bultos que ha de enviar, con el fin de que se le expidan los rútolos necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.º La relación de los objetos que se hayan de exponer se remitirá á la Sección extranjera y por duplicado antes del 15/27 de Abril de 1899; las que se remitan posteriormente á dicha fecha no podrán figurar en el Catálogo.

Art. 4.º En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.º Los objetos ó colecciones que no lleven rótulo ó que no vayan acompañadas de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.º La clausura para la recepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramilletes, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta las nueve de su mañana.

Art. 7.º Se suplica á los expositores extranjeros que hagan las remesas *francos de porte* y á nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la Exposición, siendo los gastos de cuenta de los expositores. Los envíos que no se remitan *francos de porte* no serán admitidos por la Sociedad, en cuyo caso no adquirirá ésta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.º La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar las plantas, siempre que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y reexpedición de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retirados dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen, se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.º Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura; los no vendidos durante la Exposición podrán, si así lo desea el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor y las que se deterioren con facilidad podrán reemplazarse por otros ejemplares, previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramilletes marchitos. La venta de éstos y de las flores sólo se permitirá á los expositores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición, se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas, legumbres, etc., deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retirarán, de todos modos, aun en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los expositores pueden hacer construir de su cuenta pabellones, kioscos, vitrinas, etc. A toda petición de ingreso deberá acompañar el plano y proyecto de fachadas de decoración de la instalación, remitiéndose estos documentos hasta el 1.º de Enero de 1899.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el día 1/13 de Mayo de 1899 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á los reglamentos que dicte la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y de bronce, y en cartas de aprecio. Estas y las medallas de bronce se otorgarán en número ilimitado.

Art. 17. A las Secciones I, II, III, IV y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo), como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. A cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. A los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo, sin el cual no serán admitidos en el recinto del Certamen.

Art. 19. Serán objeto de convenios especiales entre la So-

ciudad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las condiciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

Resumen del programa del concurso.

SECCIONES	CLASES	MEDALLAS					
		ORO			PLATA		
		Grandes...	Mediana...	Pequeñas...	Grandes...	Mediana...	Pequeñas...
I.—Plantas nuevas....	1 á 11	1	1	7	10	4	3
II.—Plantas de adorno..	12 á 30	3	4	12	17	13	8
III.—Flores y plantas de salón.....	31 á 43	1	1	5	14	14	17
IV.—Plantas presentadas por familias, géneros y especies..	44 á 168	11	25	68	103	99	78
V.—Ramilletes, etc....	169 á 171	1	1	2	2	2	2
VI.—Frutos, legumbres y árboles frutales..	172 á 195	3	3	16	17	22	22
VII.—Objetos técnicos....	196 á 210	2	2	9	12	16	16

Se concederán además los premios en metálico siguientes: Uno de 150 rublos, de M. H. F. Eilers, al mejor lote de Orquídeas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de Azaleas de la India, en el que cada planta tenga por lo menos 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del mismo donante, al jardinero, horticultor y comerciante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada á cuantas personas deseen conocerlos y lo soliciten de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas de este distrito universitario, de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Por ausencia justificada de uno de los Sres. Vocales de este Tribunal, no podrán dar comienzo los ejercicios hasta el día 4 del mes actual, á las nueve de la mañana, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central, en vez del 12, según estaba oficialmente anunciado.

Lo que se publica para conocimiento de las opositoras. Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Presidente del Tribunal, Federico López Amo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Sayáns Novás, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Jesús la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Octubre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 6026—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pego Sayáns, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Marcelino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor suyo la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Octubre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 6025—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Varela Villar, del Ayuntamiento de Moraña, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél

y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el art. 67 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Octubre de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 6024—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

D. Mariano Jesús Altolaguirre y Jáudenes, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Jaime Santiveri y Federico Pagés, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda á las cuatro de la tarde del día 12 de Noviembre próximo venidero, día y hora en que se ha de reunir la Junta administrativa que dispone el art. 173 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, para ver y fallar el expediente que contra los mismos incoaron en 9 de Mayo último los Investigadores de la recaudación de contribuciones D. Eugenio Puig y D. Pedro Pascual, por ejercer la industria de Farmacia, sin estar debidamente matriculados, en la calle del Carmen, núm. 22, de esta capital, en cuyo acto podrán exponer los interesados cuanto estimen conveniente á su derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, se hace público para que por medio del presente edicto pueda llegar á conocimiento de D. Jaime Santiveri y D. Federico Pagés; teniendo entendido que, aunque no comparezcan, y cumplidos que sean los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, la Junta administrativa resolverá lo que en justicia proceda.

Barcelona 10 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaguirre. 6117—M

D. Mariano Jesús Altolaguirre y Jáudenes, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Juan Rodríguez para notificarle que comparezca en esta Delegación de Hacienda á las cuatro de la tarde del día 11 de Noviembre próximo venidero, día y hora en que se ha de reunir la Junta administrativa que dispone el art. 173 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, para ver y fallar el expediente que contra el mismo incoaron en 12 de Abril último los Investigadores de la recaudación de contribuciones D. Tomás Hernández y D. Joaquín Martínez, por ejercer la industria de taller de carpintería mecánica sin estar debidamente matriculado, en la calle de las Tapias, número 10, de esta capital, en cuyo acto podrá exponer el interesado cuanto estime conveniente á su derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, se hace público para que por medio del presente edicto pueda llegar á conocimiento de D. Juan Rodríguez; teniendo entendido que, aunque no comparezca, y cumplidos que sean los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, la Junta administrativa resolverá lo que en justicia proceda.

Barcelona 10 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaguirre. 6116—M

D. Mariano Jesús Altolaguirre, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. José Sola y de D. Nicasio Martínez, y con el fin de que puedan responder al pliego de cargo que contra dichos señores resulta en el expediente instruido por faltas de tabacos en los almacenes que tenían á su cargo, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Delegación y Negociado respectivo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial; en la inteligencia de que si así no lo hacen se seguirá contra ellos los procedimientos reglamentarios.

Barcelona 3 de Octubre de 1898.—Mariano Jesús Altolaguirre. 6114—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Angel Vela Hidalgo, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que por esta Delegación se sigue expediente administrativo para el alcance que contrajo D. José Antonio Martínez siendo Agente ejecutivo de la zona de Orgiva; y habiéndose formulado pliego de cargos á varios funcionarios que intervinieron en la gestión recaudatoria de dicho Agente, cuyos domicilios ó residencias se ignoran, se cita y emplaza por medio del presente á D. Carlos Pineda Echenique, Interventor de Hacienda que fué en esta provincia; á Don Juan Forte y herederos de D. José Máiquez, como Administradores que fueron de la subalterna de Orgiva, para que en término de diez días, á contar desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á recoger y contestar sus pliegos de cargos, con arreglo al párrafo tercero del artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; en la inteligencia de que, en caso contrario, se darán por contestados los cargos, declarando á aquellos en rebeldía.

Granada 30 de Octubre de 1898.—A. Vela Hidalgo. 6143—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por la presente se cita y emplaza á D. José Valenzuela, Agente ejecutivo que fué de la zona de Torrox, haciéndole saber se hace indispensable su comparecencia en esta Delegación, ó la de un representante suyo autorizado en debida forma, con el fin de practicar la liquidación definitiva y levantar la oportuna acta del alcance que le resultó en el desempeño del expresado cargo, debiendo efectuarlo en el improrrogable plazo de seis meses; pues de no verificarlo en el citado término se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Málaga 4 de Octubre de 1898.—Hipólito de Oya. 6167—M

Citado con fecha 15 de Julio último D. José Rasa Mata, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de esta capital, para que en el término de cinco días se personara en estas oficinas por sí ó por medio de persona autorizada en forma á presenciar la liquidación definitiva practicada al referido ex Agente en el expediente de alcance seguido contra el mismo; y no habiendo comparecido al objeto indicado, por decreto de esta Delegación de Hacienda de 27 de Julio último se le ha declarado rebelde para los efectos de dicha liquidación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Málaga 11 de Octubre de 1898.—H'pólito de Oya. 6169—M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de Agosto último, y con referencia al expediente administrativo judicial núm. 16/97 de esta Aduana, instruido por aprehensión de dos barriles con peso de 412 kilogramos, conteniendo colores artificiales, que por el sistema de cambio de bultos fueron levantados del muelle de esta capital, para cuyo despacho presentó D. Gustavo Soler la declaración número 12.034.97, acordó desestimar las apelaciones interpuestas por los Sres. D. Gustavo Soler, D. Celso Gorchs y Don Francisco Cortés, confirmando el fallo condenatorio de la Junta.

Y no sabiéndose la residencia actual del carabinero aprehensor Joaquín Cluga, se le notifica dicha resolución por este medio, á los efectos determinados sobre reclamaciones económico-administrativas.

Barcelona 5 de Octubre de 1898.—El Administrador de la Aduana, Juan Montes. 6115—M

Recaudación de contribuciones de la provincia de Tarragona.

Zona de Falset.

D. Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial (urbana), correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1897 á 98, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos, que se fijarán: uno en las Casas Consistoriales, otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y otro á la GACETA DE MADRID, acordando la providencia y diligencia de embargo de la finca que se dirá, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácesele para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución, si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia, es el siguiente:

Número del reparto, 158.—Nombre del contribuyente, Bautista Capdevila Cavalli: una casa en el ámbito de esta villa de Falset y calle tercera Corredós, núm. 2.—Cuotas y recargos por que se les ejecuta, 27 pesetas 17 céntimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto, que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Dada en Falset á 27 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Cerdán. 6208—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento quede en suspenso la subasta que debía tener lugar á las doce y media de la tarde del día 13 del actual para contratar las obras de construcción de un depósito de agua potable en el nuevo Hospital de Marina, bajo el presupuesto de 25.749'88 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que desearan interesarse en dicha subasta.

Arsenal del Ferrol 10 de Octubre de 1898.—El Secretario, Manuel de Quevedo. 6142—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 192, del mes anterior, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente licitación el suministro de los materiales y efectos de general consumo, comprendidos en los nueve lotes que resultaron desiertos en la subasta general celebrada el 20 de Junio último bajo el núm. 1/98 (por dos años).

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en el Ministerio de Marina, el día 25 del mes actual á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, y sello del impuesto de guerra, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, las cantidades: para el primer

lote, 2.000 pesetas; para el segundo id., 2.000 id.; para el tercero id., 1.000 id.; para el cuarto id., 1.000 id.; para el décimo-cuarto id., 500 id.; para el décimoquinto id., 500 id.; para el décimosexto id., 250 id.; para el duodécimo id., 500 id., y para el duodécimo id., 1.000 id., bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 7 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, (1), número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha) para contratar maderas, hierros y materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó lotes tales con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Ministerio de Marina, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, y tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución, que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar por escrito también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reproprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido próroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en ge-

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

neral (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo ó no de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central si, además de haberse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios, serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlas con aplicación y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.
- 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á años ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Noviembre de 1898.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y remitidos por no encontrar á sus destinatarios, pidiendo se desahucen por su nombre y domicilio.

CENTRAL

- Cádiz.—Gregorio Torres, Plaza del Duque de Alba, 12.
- Idem.—Celada, Malasaña, 20.
- Valparaíso.—David Ross, sin señas.
- Barcelona.—Gervasia Infante, ídem.
- Lisboa.—Manzal, Madrid, ídem.
- Villarcayo.—Leandro Celada, Ministerio de la Guerra.
- Jerez de la Frontera.—Vicente Sánchez, B. Hería, 38.
- San Sebastián.—Unión Solar Construcción, calle Leopo, 6.
- Barcelona.—Germán González, Quinta, 6.
- Elgóibar.—Ventura Tarrava, San Bernardo, 46.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente se anuncia por segunda vez y término de diez días la subasta del suministro de raciones, socorros y medicinas á los presos pobres y detenidos en la cárcel y correccional de esta capital y demás gastos de la misma y del Depósito municipal, según las condiciones del respectivo pliego, por lo que resta del presente año económico y los de 1899-1900 y 1900-1901, á la baja de 77 céntimos de peseta por cada estancia.

Dicho acto se celebrará, simultáneo y á las dos y media de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz, en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, bajo la presidencia de éste ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Concejal designado por la Corporación y con asistencia del Notario, que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, redactadas con sujeción al modelo adjunto, extendidas en papel sellado, clase 12.ª

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, un efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública al tipo de cotización, la suma de 6.352 pesetas 50 céntimos, á que ascende el 5 por 100 del valor total del contrato; la fianza definitiva será aumentada hasta el 10 por 100 del importe total de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, que empezará á regir en 1.º de Diciembre próximo.

El número de estancias se calculan aproximadamente en 55.000 cada año.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta correspondiente, y con cargo á la consignación respectiva del presupuesto municipal.

Cádiz 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O., Joaquín Torres.—El Secretario, Francisco Pro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios y pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID,

número fecha y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se compromete á hacer el suministro de viveres, utensilios desinfectantes, socorros y gastos de enfermería y demás de la cárcel correccional y prevención civil de la ciudad de Cádiz, por los meses que restan del presente año y los de 1899 á 1900-1900 á 1901 inclusive, por el precio de (tanto, en letra) céntimos de peseta por cada estancia.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—El respectivo pliego de condiciones, con las modificaciones que se indican en el presente edicto, aparece inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 143, del día 23 de Mayo, y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. 123, del día 2 de Junio del corriente año.

Ayuntamiento constitucional de Mula.

D. Darío Valcárcel Melgarejo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de 23 del actual, y á virtud de expediente formado con arreglo al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de Francisco Lorenzo Imperial, de las señas que á continuación se expresan, esposo de Isabel González Pérez.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades, así civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado Francisco Lorenzo Imperial, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones, en el caso de que fuere satisfactorio.

Mula 28 de Agosto de 1898.—Darío Valcárcel.

Señas que se citan.

De unos cuarenta años de edad, natural de Cartagena, estatura regular, moreno, regordete, casado en esta ciudad con Isabel González Pérez, y que el año 1882 se marchó á Madrid. 6165—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 10 del actual, se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Cieza, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 12 de Octubre de 1898.—El Secretario de Gobierno, Francisco Sánchez. 6056—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de la Nación, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando, Francisco Revolo Corbacho, hijo de Andrés y María, casado, de cuarenta y dos años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia en la sumaria núm. 303 del 1896, que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 4 de Octubre de 1898.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 6051—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo Francisco González Llorca, hijo de Vicente y Carmen, natural de La Línea y vecino del mismo, de veintitrés años de edad y de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en sumaria que se le instruye, núm. 50 del año 1897, por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 4 de Octubre de 1898.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 6053—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á los reos Tomás Ortiz Montoya, natural de Estepona y vecino de Algeciras, de treinta y ocho años de edad, casado, y de oficio marinero, y Fernando Ortiz Montoya, hijo de Antonio y Ana, natural de Estepona y vecino de Algeciras, casado, de treinta y cuatro años de edad, y de oficio marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificales senten-

cia recaída en sumaria núm. 122 del año 1896, que se le sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 6 de Octubre de 1898.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 6052—M

ALHUCEMAS

D. Ceferino Villalón Dombriz, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue á los confinados del penal de Alhucemas Salvador Montes Navarro, alias Macoto; José Ramos Ruiz, Francisco Antonio Ramón Olozábal é Icosa, Ambrosio Casado Rey y Francisco Serrano Sánchez por quebrantamiento de condena, cometido en la madrugada del 29 del mes de Agosto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Montes Navarro, alias Macoto, paisano, natural de Torre Molino, partido judicial de Málaga, provincia de Málaga, hijo de Salvador y de María, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y boca ídem, cara ídem, barba poblada, color bueno y señas particulares ninguna; José Ramos Ruiz, paisano, natural de Algarrobo, partido judicial de Málaga, hijo de Antonio y de María, soltero, de cincuenta y seis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo entrecano, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba entrecana, color sano, y señas particulares ninguna; Francisco Antonio Ramón Olozábal é Icosa, natural de Rentería, partido judicial de San Sebastián, providencia de ídem, hijo de José Esteban y de Lorenza, soltero, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara redonda, boca pequeña, barba naciente, color bueno, y señas particulares ninguna; Ambrosio Casado Rey, natural de Villalobar, partido judicial de Valencia de Don Juan, provincia de León, hijo de Carlos y de Cándida, viudo, de treinta y siete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada, color bueno, y señas particulares ninguna, y Francisco Serrano Sánchez, natural de Almodóvar del Río, partido judicial de ídem, provincia de Córdoba, hijo de Andrés y de Gertrudis, viudo, de treinta y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y cara regulares, boca grande, barba clara, color sano, y señas particulares una cicatriz en el lado derecho de la frente, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dada en Alhucemas á 16 de Septiembre de 1898.—Ceferino Villalón. 6058—M

ALICANTE

D. Luis Villanueva López, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor nombrado en el expediente de deserción instruido de orden del señor Coronel del mismo contra el soldado Antonio Corominas Vidal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Antonio Corominas Vidal, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Josefa, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: nació en 17 de Noviembre de 1878; tiene la estatura de un metro 685 milímetros; sus señales: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción fácil, señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1897; ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1897; y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber desertado, se le cita y emplaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Corominas Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 5 de Octubre de 1898.—Luis Villanueva. 6057—M

ALMERÍA

D. Blas Enrique de Lara, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Baltasar Limón Martos, hijo de José y de María, natural de Albox, provincia de Almería, de profesión jornalero, soldado excedente de cupo del reemplazo de 1897 por el cupo de Albox, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por falta de presentación para su destino á Cuerpo; bien entendido que de no comparecer se continuará en su rebeldía.

Almería 28 de Septiembre de 1898.—Blas Enrique de Lara. 6055—M

BARCELONA

D. Manuel Posadas Olave, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expe-

diente contra el soldado José Gener Reig, por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Gener Reig, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á fin de prestar declaración en el mencionado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al referido cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta capital*.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1898.—Manuel Posadas. 6095—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la sumaria que por hurto instruyo al soldado de este batallón Emeterio Rejado Muro, que se fugó del cuartel el 17 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Emeterio Rejado Muro, natural y vecino de Ocio, Juzgado de primera instancia de Laguardia, provincia de Alava, hijo de Felipe y Vicenta, de veinte años de edad, soltero y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 29 de Septiembre de 1898.—Antonio Tur. 6082—M

D. José Luna Márquez, Capitán de Infantería agregado al regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo al soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento, Gabriel Vía Girona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gabriel Vía Girona, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA DE MADRID, se presente en el regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, alojado en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de San Fernando antes dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, José Luna. 6094—M

D. José Luna Márquez, Capitán de Infantería agregado al regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, Joaquín Llovet Taurant.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Llovet Taurant, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el regimiento Infantería de Navarra, número 25, alojado en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos del mismo color, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de San Fernando antes dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, José Luna. 6084—M

D. Luis Béjar Mercader, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para evacuar el presente expediente contra el soldado Emilio Fon Suñe, por falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado regresado de Cuba Emilio Fon Suñe, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo con motivo de la falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Emilio Fon Suñe, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ocupado por dicho regimiento de Aragón, siendo en la actualidad el del Buen Suceso, y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Luis Béjar. 6085—M

D. Juan Guinjoán y Buscas, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado José Garolera Clopés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del cuarto regimiento de Zapadores Minadores José Garolera Clopés, natural de Arbucias, avecindado en el mismo, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, no sabe leer ni escribir, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 2 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Juan Guinjoán.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Puiz. 6083—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón de Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Francisco Margalejo Puigercús, cometida el día 18 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Margalejo Puigercús, natural de Huesca, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, avecindado en Barcelona, hijo de José y de Lamberta, soltero, de oficio impresor, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 2 de Octubre de 1898.—Juan Hernández. 6086—M

D. Vicente Hernández Pérez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la expresada zona, núm. 742 del sorteo para el replazo de 1897, por esta capital, Florencio Gutiérrez Bravo, hijo de Ramón y de Florinda, natural de Alonso Rojas (Cuba), avecindado en Barcelona, soltero, de diez y nueve años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro 783 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle de Colominas, núm. 2, segundo, segunda, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, Florencio Gutiérrez Bravo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1898.—Vicente Hernández. 6066—M

D. Vicente Hernández Pérez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 70, Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la expresada zona, núm. 278 del sorteo para el replazo de 1897, por Badalona, Cayetano Prats Rifá, hijo de Olegario y de María, natural de Badalona, provincia de Barcelona, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz larga, barba y boca regulares, color sano, frente despejada y de un metro 614 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle de Colominas, núm. 2, segundo, segunda, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cayetano Prats Rifá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juz-

gado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1898.—Vicente Hernández. 6073—M

SEO DE URGEL

D. Pablo Fraile García, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, del expediente que por el delito de primera deserción se instruye al soldado de este batallón Manuel Rochel Sala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rochel Sala, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, natural de Torreveija, provincia de Alicante, hijo de José y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Alicante y la de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 24 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Pablo Fraile. 5977—M

ZARAGOZA

D. José Poblador Guñu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5.

Por el presente edicto se llama á Pascual Sánchez Sánchez, soldado de los citados batallón y regimiento, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Lázaro, á prestar declaración en el expediente que de orden superior estoy instruyendo contra dicho soldado por falta de incorporación á filas, dispuesta por Real orden de 1.º de Julio último (D. O., núm 144); advirtiéndole que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1898.—José Poblador. 5933—M

D. Alejo Alvarez Golachea, Capitán primer Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza en averiguación del paradero del soldado de la recluta voluntaria de Cuba Angel Salazar Badía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Salazar Badía, natural de Monzón (Huesca), para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Torrero de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Salazar Badía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Torrero de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Alejo Alvarez. 5934—M

D. Antonio Martínez Guardiola, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le instruye al soldado Higinio Palacios Gracia por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Higinio Palacios Gracia, soldado de este batallón, hijo de José y de Tomasa, natural de Cinco Olivas de Ebro, provincia de Zaragoza, de treinta y un años de edad, de estado casado, de oficio hortelano, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, en el cuartel de Santa Engracia, ocupado por este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Higinio Palacios Gracia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santa Engracia á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, se expide la presente requisitoria en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1898.—Antonio Martínez. 5935—M

D. Agustín Cremades Suñol, segundo Teniente, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Román Buisán Fau, soldado de este regimiento, natural de Pertusa, provincia de Huesca, hijo de Román y de Clara, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel del Príncipe Alfonso, á mi disposición, para responder á los cargos que le re-

sulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de incorporación á banderas como regresado de Cuba por enfermo á continuar sus servicios en la Península; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Román Buisán Fau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 17 de Septiembre de 1898.—Agustín Cremades. 5931—M

D. Esteban Garasa Pérez, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Santos Paz Franco, por la falta de incorporación á banderas;

Y usando de las facultades que le concede el art. 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en uno de los pabellones del cuartel de Santa Isabel, planta baja derecha, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 17 de Septiembre 1898.—Esteban Garasa. 5932—M

D. José Poblador Guñu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 6, y del expediente seguido por falta grave de no incorporación á filas al ser llamado por Real orden de 1.º de Julio último, contra el soldado de dicho Cuerpo, Cipriano Gil Sormé.

Por el presente edicto se llama al referido soldado, procedente del Ejército de Cuba, cuya residencia y circunstancias personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza de Zaragoza, para responder á los cargos que puedan resultarle en el mencionado expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1898.—José Poblador. 5929—M

D. José Poblador Guñu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que se instruye por falta grave de no incorporación á filas al ser llamado por Real orden de 1.º de Julio último, contra el soldado de dicho Cuerpo, Salvador García Mendi.

Por el presente edicto se llama al referido soldado, procedente del Ejército de Cuba, cuya residencia y circunstancias personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza de Zaragoza, y ante este Juzgado, para responder á los cargos que puedan resultarle en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1898.—José Poblador. 5930—M

Juzgados de primera instancia

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por defunción ocurrida en el pueblo de Mombeltrán, de este partido, del súbdito portugués José Rodríguez Ferreiro, y en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, los bienes que aparecen inventariados como de la pertenencia del finado que á continuación se expresan:

Nota de los bienes inventariados.

Una guitarra barnizada de negro, tasada en siete pesetas.....	7
Una sortija de oro y otra de metal, en cinco pesetas veinticinco céntimos.....	5'25
Una cajita de cartón con 12 botones de metal, una veinticinco.....	1'25
Una levita negra, doce cincuenta.....	12'50
Dos chalecos, tres cincuenta.....	3'50
Una corbata, veinticinco céntimos.....	0'25
Un sombrero, una peseta.....	1
Cinco camisas y una camiseta interior, seis pesetas.....	6
Una camisa de color, una veinticinco.....	1'25
Cinco pares de puños, dos cincuenta.....	2'50
Siete cuellos, una cuarenta.....	1'40
Seis pañuelos, una peseta.....	1
Un par de calzoncillos, una peseta.....	1
Siete corbatas usadas, setenta céntimos.....	0'70
Una caja de cartón con tapa de cristal, diez céntimos.....	0'10
Cuatro pares y medio de calcetines, cuarenta y cinco.....	0'45
Un sello de laque, quince.....	0'15
Una navaja de afeitar, cincuenta.....	0'50
Una venda, diez.....	0'10
Un gabán rayado, diez pesetas.....	10
Un baúl mundo, seis.....	6
Dos guitarras y una bandurria rotas, setenta y cinco céntimos.....	0'75
Una guitarra nueva sin cuerdas, cuatro pesetas.....	4
Una armadura de guitarra, diez céntimos.....	0'10
Un aro de pandereta, cinco.....	0'05
Ocho caracas, veinte.....	0'20
Una caja de almíbar, cincuenta.....	0'50
Un cepillo ó guillamín, cincuenta.....	0'50
Una guitarra nueva, ocho pesetas.....	8
Dos armaduras de guitarra, treinta céntimos.....	0'30
Un molde de guitarra, veinticinco.....	0'25
Un cepillo, un serrucho y un formón, una noventa y cinco.....	1'95
Un salero, veinticinco.....	0'25
Una botella y un bote, diez.....	0'10
Una guitarra sin concluir, ocho pesetas.....	8

Una punta de carrigú y tres bigornias, setenta y cinco 0'75
Cuatro tablas y dos maderos, una peseta cincuenta céntimos 1'50

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública de esta villa, el día 15 Noviembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que los expresados bienes se hallan de manifiesto en poder del vecino de Mombeltrán D. Pablo Gutiérrez Fernández.

Dado en Arenas de San Pedro á 31 de Octubre de 1898.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. 577—P

AVILÉS

El Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido, acordó, en providencia de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Francisco Blanco Fuentetaja, emplazar nuevamente á D. Lázaro Muñiz y Suárez y D. Ramón Gutiérrez y Muñiz, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el improrrogable término de cinco días, mitad del que se les ha concedido en los edictos insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de 5 del actual y *GACETA DE MADRID* de 21 de Septiembre último, comparezcan á personarse en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en este Juzgado y á mi testimonio dicho Procurador á nombre de Doña Josefa Gutiérrez Fernández, viuda y vecina de la parroquia de Trasona, Concejo de Corvera, en este partido judicial, contra los referidos ausentes y Doña Bernarda Muñiz Suárez, casada con D. Manuel Martínez; Don Francisco Gutiérrez y Fernández, Doña Manuela Gutiérrez Muñiz, casada con D. Manuel Muñiz; Doña Ramona Muñiz Gutiérrez, casada con D. José Rodríguez Solís, y D. Ramón Muñiz Rodríguez, como curador *ad litem* del menor D. Francisco Muñiz Gutiérrez, sobre oposición á las operaciones divisorias de la herencia de D. Francisco Muñiz y Rodríguez, practicadas por los contadores D. Cesáreo de Silva Inclán y D. Froilán Arias Carvajal; aperebiendo á dichos ausentes D. Lázaro Muñiz Suárez y D. Ramón Gutiérrez Muñiz, por este segundo llamamiento, que si no se personan dentro del expresado término de cinco días, que se contará desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en los citados periódicos oficiales, serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, y siguiendo su curso ordinario los autos, se notificarán las resoluciones que se dicten en los estrados del Juzgado, parándoles á la vez el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á los referidos ausentes, firmo esta cédula en Avilés á 29 de Octubre de 1898.—El actuario, Constantino B. Graiño. 578—P

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marco, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andreu y Hurtado, de veintinueve años de edad, soltero, peluquero, de esta vecindad y de quien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre contrabando contra el mismo se sigue; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del referido José Andreu y Hurtado, poniéndolo, en su caso, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1898.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. 579—P

J—7113

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Saburit y Lluís, de diez y seis años de edad, natural de Valencia, hijo de Joaquín y Gertrudis, de oficio lampista, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de una puela de hierro; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. 580—P

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta capital, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del propio distrito, en providencia de ayer, dictada en el expediente de reclusión definitiva del alienado D. Juan Cuadros Sala, natural de esta capital, se cita y emplaza á los parientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en el referido expediente á fin de oírles acerca de la referida reclusión; bajo aperebimiento que transcurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 29 de Octubre de 1898.—Luis Durán. 581—P

J—7114

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Garzón Sánchez, hijo de Julián y de Rita, natural de Nerja, carterero, vecino que fué de esta ciudad de Granollers, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad ó en este Juzgado, Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo aperebimiento que

no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Garzón Sánchez, y conducirlo á este Juzgado al objeto expresado.

Dada en Barcelona á 25 de Octubre de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. 582—P

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Castells y Pla, de veinte años, hijo de José y de Antonia, soltero, natural y vecino que fué de Las Cortes, calle Carretera, número 4, y á Antonio Brufau y Dalmases, de veintisiete años, hijo de José y de Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Rocafort, número 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, á fin de recibirles indagatoria en la causa que se les sigue sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo aperebimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados Francisco Castells Pla y Antonio Brufau Dalmases, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester, habilitado. 583—P

J—7135

BECERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se cita y llama á Andrés Vázquez Peña, de cuarenta y siete años, hijo de Angel y de Rosa, soltero, natural de Frentes, sastre, sin vecindad fija, con instrucción, y cuyas demás señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á correr desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que le instruyo por tentativa de evasión de la cárcel pública de esta villa, daños é incendio; y se le aperebe que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la indicada cárcel y á mi disposición; pues así lo acordé en la referida causa, en la que tengo decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Becerreá á 29 de Octubre de 1898.—Antonio Rodríguez.—Celestino López. 584—P

Señas del Andrés Vázquez.

Es de estatura regular, color moreno, cara larga, ojos, cejas y pelo castaños, barba poca, nariz y boca regulares; viste pantalón de tela, chaleco y chaqueta de paño, esta última prenda está remontada, calza zapatos y usa boina. 585—P

J—7115

D. Antonio Rodríguez González, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por el presente edicto se emplaza á Andrés Vázquez Peña, natural de Santiago de Mantriz, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á correr desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho en causa que se le instruye en este Juzgado por tentativa de robo á Doña María Peña, de Ponsada; advirtiéndole que de no comparecer ante dicho Tribunal, en el que puede nombrar Abogado y Procurador que le defendan y representen en el referido proceso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Becerreá á 29 de Octubre de 1898.—Antonio Rodríguez.—Celestino López. 586—P

J—7116

BELCHITE

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á los representantes de los herederos de Doña Dolores del Rey, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en forma legal, acreditando tal carácter, con el objeto de entregarles lo que por indemnización de perjuicios les corresponde, según lo tengo acordado en expediente de ejecución de sentencia de causa contra Manuel Francisco García sobre hurto de habas; bajo aperebimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belchite á 2 de Noviembre de 1898.—Eduardo Carmona y Valdés.—De su orden, Miguel López. 587—P

579—P

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á D. José Celestino y Doña María del Carmen Uria González, vecinos que fueron de esta villa, hoy ausentes de ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio de abintestado de sus abuelos paternos Don José Uria García y Doña Florentina Marqués Miranda, vecinos que fueron de esta villa, el cual juicio promovió ante este Juzgado y Escribanía del autorizando en escrito de 20 del actual el Procurador D. Gervasio Magadán, á nombre de D. Joaquín Fernández Marqués, vecino del pueblo de Carballo, en concepto éste de tutor del incapacitado D. José Uria Marqués, hijo de los D. José y Doña Florentina; bajo aperebimiento á los D. José Celestino y Doña María del Carmen de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Así lo acordé en providencia de 28 del actual, al tener por prevenido el referido juicio de abintestado.

Cangas de Tineo 31 de Octubre de 1898.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. 588—P

CERVERA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas circunstancias y señas se expresarán á continuación, autor de la sustracción de un burro, que luego fué recuperado por su dueño, hecho que tuvo lugar la mañana del día 9 del actual en una de las calles de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el expresado hecho; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera á 31 de Octubre de 1898.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Ramón M. Borrún. 589—P

Señas del sujeto desconocido autor de la sustracción.

Estatura regular, de unos veintidós á veinticuatro años de edad, cara afeitada, color rubio y pelo del mismo color, con el peinado al estilo llamado pan y toros; viste blusa azul, pantalón de pana muy usado de color blanquecino, calza alpargatas y usa gorra negra en la cabeza. 590—P

J—7117

EICIJA

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Francisco Villar López, hijo de José y de Josefa, de cincuenta y siete años, viudo y sin instrucción, y á José Caballero Ruiz, hijo de Francisco y Josefa, de veintidós años, soltero y sin instrucción, ambos jornaleros y naturales y vecinos de Fuentes de Andalucía, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado al efecto de cumplir la condena que se les ha impuesto en causa por hurto de aceitunas; aperebidos si no lo verifican de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y policía judicial de la Nación procedan á la captura de los dos penados referidos, que serán puestos en esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Ecija á 21 de Octubre de 1898.—Manuel Fernández Quintana.—El Secretario, por mi compañero Ortiz, Juan Priego. 591—P

J—

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Morillo Reina, vecino de Jerez y Labrador que se dice ser del cortijo del Moro, de dicho término, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando, y en la que se ha decretado su prisión; aperebido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 27 de Octubre de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. 592—P

J—7119

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Pelegrina Ortega y José Ortega Gutiérrez, vecino de Mecina Bombarrón, y labradores que se dicen ser en el sitio Prado Largo y la Redonda, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando, y en la cual se ha decretado su prisión; aperebiéndoles de que si no comparecieren serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducidos á la cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 31 de Octubre de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. 593—P

J—7120

HABANA—BELÉN

D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Belén de la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por ante el Escribano D. Eligio Bonachea ha sido promovida una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por los Sres. D. Rafael Mariano y D. José Ignacio de Toca y Aguilera, como herederos del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, contra D. Alonso Alvarez y Alvarez, la sucesión de D. Manuel López Armeso y otros y Doña Cristina Cagigal y compartes, sobre nulidad de escrituras y reivindicación de las fábricas existentes en la manzana de terreno comprendida entre las calles de San Miguel, Neptuno, Marqués González y Oquendo, cuya demanda ha sido admitida y mandada sustanciar como incidental á la testamentaria del citado Sr. Conde de San Ignacio, que cursa en este propio Juzgado y Escribanía por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, en la que, por las providencias de 20 de Julio último y 6 del corriente y la de esta fecha, he dispuesto la citación y emplazamiento de los demandados, para que dentro de treinta días improrrogables, contados desde el siguiente al emplazamiento, se personen en este juicio por medio de Abogado y Procurador, y la contesten; y por no estar justificado el domicilio de varios de los demandados, he dispuesto se les haga el emplazamiento por medio de edictos, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en persona, publicándose los edictos en los periódicos oficiales de esta ciudad, en los de Santander y *GACETA DE MADRID*, á cuyo efecto se ha librado por el Escribano actuario la cédula que dice así:

«Escribanía de D. Eligio Bonachea, adscrita al Juzgado de primera instancia del distrito de Belén, San Ignacio, número 14, Habana.—El Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito de Belén, por ante mí el Escribano, en la demanda establecida por D. Rafael de Toca y Aguilar, como heredero del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, con varios señores, y entre otros, contra la sucesión de D. José María Cagigal Pezuela, que la componen: su viuda Doña Mercedes Regato Toca, por sí y como heredera de su hijo D. Ramón Doña Ignacia, Doña María, D. José María, Don Eduardo, D. César y Doña Matilde Cagigal Regato. La sucesión de Doña Cristina Cagigal, que la componen sus hijos D. Tomás y Doña Elvira Quintanilla y Cagigal. La sucesión de D. Jenaro Cagigal, que la componen: Doña Matilde María, D. Leopoldo y Doña Amelia Cagigal y Cagigal, Doña Amalia Cagigal y Toca, Doña María Teresa Regato Toca, D. Eduardo y Doña Carmen Regato Toca, D. José María Agüero y Regato, D. Jenaro Regato Laza, D. José Piñal Echeguren, D. Rafael y Doña Mercedes de Toca y Toca, D. Restituto de la Torre y Fernández, Doña Dolores Tijera y Portillo. La sucesión de D. Nemesio Cagigal y Ruiz, ó sea: Doña María, D. Jesús, Doña Pilar, Doña Asunción, Doña Luz, D. Nemesio, D. Eloy, D. Luis y Doña Dolores Cagigal Tijera; y á D. Jenaro, Don Marcelino, D. Agapito y Doña Serafina Tijera y Portillo, y á Doña Matilde Cagigal Pezuela, para que se declare la nulidad de ciertos escrituras y sus inscripciones en el Registro de la propiedad y reivindicación de las fábricas construidas en la manzana de terreno comprendida entre las calles de San Miguel, Neptuno, Marqués González y Oquendo, en la que se le dispuso, por la providencia de 20 de Julio último, admitir la demanda interpuesta, que se sustanciará como incidental á la testamentaria del citado Excmo. Sr. Conde de San Ignacio, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía citándose y emplazándose en forma á los demandados, con entrega de la copia de la demanda y cédula de emplazamiento, para que dentro de nueve días improrrogables se personen en estos autos para contestarla.

Por la providencia de 6 del actual, y en atención á que según se dice residen fuera de esta ciudad varios de los demandados, á solicitud de los Sres. Toca y Aguilar, el Sr. Juez ha dispuesto ampliar á treinta días el término del emplazamiento durante el cual deben personarse los demandados que se mencionan, para contestar la demanda; apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y por la providencia de este día, dictada á solicitud de los Sres. Toca y Aguilar, por no constar justificado en los autos el domicilio ó residencia de los señores demandados, que se expresa en esta cédula, el Sr. Juez ha dispuesto que se les cite y emplaze por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y GACETA DE MADRID, para que dentro de treinta días improrrogables, contados desde el siguiente á la última publicación del presente, se personen en este juicio por medio de Abogado y Procurador para contestar á la demanda entablada contra ellos por los señores Toca y Aguilar; apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente, así como que en la forma que se les hace por este medio el emplazamiento les parará el mismo perjuicio que si se les hiciera en su persona.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente cédula para citar y emplazar á los señores demandados, á quienes ya se ha nombrado, por no constar justificados sus domicilios ó residencias, según lo previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su fijación en la tablilla del Juzgado é inserción en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y GACETA DE MADRID, sirviéndoles de emplazamiento en forma y parándoles el mismo perjuicio que si se les hiciera en persona.

Habana 23 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eligio Bonachea.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, libro el presente edicto en la ciudad de la Habana á 28 de Septiembre de 1898.—Desiderio Montorio.—Por mandado de S. S., Eligio Bonachea. 582—P—1

D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Belén en la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto hago saber que á consecuencia del incidente de nulidad de actuaciones promovido por D. Rafael y D. José de Toca y Aguilar, como herederos del Excelentísimo Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por Doña Cristina Cagigal y compartes, contra la sucesión del citado Sr. Conde de San Ignacio, que cursan por ante el Escribano que refrenda, he dispuesto se notifique á los señores que se expresan en el mismo que carecen de representación legal en estos autos, y que se les requiera para que la constituyan, haciéndoles la notificación y requerimiento dispuesto por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y en la GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de costumbre por no haberse justificado el domicilio ó residencia de esos interesados, á cuyo efecto se ha librado por el Escribano actuario la cédula, que dice así:

«El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Belén, por ante mí, ha dispuesto en providencia de 23 de Marzo del corriente año, dictada á solicitud de D. Rafael y D. José de Toca y Aguilar en el incidente de nulidad de actuaciones que tienen promovido á consecuencia de los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Doña Cristina Cagigal y compartes contra la sucesión del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, para cobro de pesos por razón de intereses y diferencia de cambio, se notifique á Doña Nemesia de Toca y Toca, á D. Rafael de Toca y Toca, como hijos y herederos de Doña Margarita de Toca y Gómez; á D. José Piñal Echeguren, nieto y heredero de Don Gervasio Toca y Gómez; á D. César Cagigal Regato, heredero de su padre D. José María Cagigal Pezuela; á Doña Amalia Cagigal y Toca, hija y heredera de D. Tomás Cagigal Regato; á los herederos de Doña Cristina Cagigal, que lo son Doña Elvira y D. Tomás Quintanilla y Cagigal; á Doña Dolores Tijera y Portillo; á Doña María, D. Jesús, Doña Pilar, Doña Asunción, Doña Luz, D. Nemesio, D. Eloy y D. Luis Cagigal y Tijera; á Doña Dolores Cagigal Tijera, herederos de D. Nemesio Cagigal y Ruiz, y á D. Restituto de la Torre y Fernández, cuyos señores venían gestionando en estos autos representados por el Procurador D. Alfredo Llaguno en virtud de la sustitución de poderes que para pleitos le hizo el Sr. D. Vicente Cagigal y Pezuela, apoderado general de esos señores, en escritura otorgada en 29 de Abril de 1893 ante el Notario de esta ciudad D. Francisco de P. Rodríguez Acosta; que el mencionado Procurador D. Alfredo Llaguno renunció la sustitución de esos poderes y la representación en autos de esos señores por la escritura otorgada en 7 de Octubre de 1896 ante el propio Notario Rodríguez Acosta, teniéndose por cesado desde luego en la representación en este juicio de esos interesados, á los que se manda constituyan nueva representación por carecer de ella en autos.

También se ha dispuesto en los mismos autos, en la citada providencia de 23 de Marzo del corriente año, constituyan representación legal los Sres. Doña María Josefa y D. Jenaro Regato Laza, que estuvieron representados en el juicio por el Procurador D. Eduardo A. de Castro, á virtud del poder que, cuando su menor edad, otorgó á dicho Procurador su señora madre y representante legal Doña Dolores Laza y Barbería, viuda de D. Jenaro Regato Toca, los que quedaron sin representación cuando cesó de intervenir en el juicio el Procurador Castro en el mes de Enero del año de 1885, y á D. José María Agüero y Regato, que figuró como demandante en este pleito, representado por el Procurador D. Eduardo A. de Castro hasta el año de 1885 en que se personó á su nombre el Procurador D. Estanislao Sáiz, en virtud de la sustitución que á dicho Procurador hizo D. Pedro de Toca y Rugama del poder que le tenía otorgado D. Urbano de Agüero y Cagigal, padre de dicho interesado, durante su menor edad, representándolo el Procurador Sáiz hasta el año 1893 en que falleció, quedando de esa suerte sin representación en el juicio, notificándosele por este medio.

Y se notifique además á Doña Serafina y á D. Agapito de la Tijera y Portillo, y á D. Eduardo, Doña Carmen y Doña María Teresa Regato Toca, que por escritura otorgada en 4 de Abril del corriente año ante el mismo Notario D. Francisco de P. Rodríguez Acosta, el Procurador D. Alfredo Llaguno renunció los poderes con que venía representando en estos autos á esos señores, cuyos poderes le fueron sustituidos por D. Vicente Cagigal y Pezuela ante el citado Notario Rodríguez Acosta en la escritura de 20 de Junio de 1894, quedando dichos señores, por consecuencia de la renuncia del Procurador Llaguno, sin representación legal en este juicio.

También se ha dispuesto por el Sr. Juez, en la providencia de 9 de Abril del corriente año, se requiera por este medio á todos los señores que han sido nombrados y que carecen de representación en el juicio, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en estos autos por medio de Abogado y Procurador que los represente y defienda, previniéndoles que para ser tenidos como parte legítima en los autos han de comparecer justificando con los documentos oportunos su personalidad y carácter para intervenir en ellos; apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente al seguirse el juicio en su rebeldía.

Y por no haberse justificado el domicilio de las personas que han de ser notificadas y requeridas, en cumplimiento de lo mandado se les hacen las notificaciones y requerimientos por la presente cédula, que libro para su fijación en los sitios públicos de costumbre é inserción en los periódicos oficiales de esta ciudad, en Madrid y Santander, á tenor de lo dispuesto y de conformidad con el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Habana 20 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eligio Bonachea.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, para cumplir lo mandado, libro el presente edicto en la Habana á 20 de Septiembre de 1898.—Desiderio Montorio.—Por mandado de S. S., Eligio Bonachea. 589—P—2

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Cabrera Hernández, alias Cabrerilla, de estos vecinos, soltero, jornalero, hijo de Balbino y Ana, de diez y nueve años de edad, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia ordenada por la Superioridad en causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Huéscar á 29 de Octubre de 1898.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—7120

JACA

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Aznárez, alias Molinero, natural de Ansó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Jorge Puyó Gastón en el pueblo de Joramón (Francia); bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en su virtud, intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, poniéndolo á disposición de mi autoridad; pues tengo acordada su prisión provisional sin fianza en auto de este día, dictado en la expresada causa.

Jaca 31 de Octubre de 1898.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Victoriáno Aventin.

Señas del procesado.

Francisco Aznárez, alias Molinero, estatura un metro 607 milímetros, de diez y nueve años, soltero, zapatero, hijo de Antonio y Ramona, natural de Ansó, moreno, con poco bigote, pelo y cejas negras, cara ancha y llena, nariz achatada y anda con la cabeza baja; viste pantalón de paño á cuadros blancos, sombrero ó boina, abrigo y zapatos; habla correctamente el francés y ha recibido alguna instrucción. J—7121

JARANDILLA

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un quinillero portugués, cuyo nombre y residencia se ignora, pero que es de las señas siguientes: pequeño, moreno, como de cincuenta á cincuenta y cuatro años, delgado, gasta alpargatas, y viste al estilo del país, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un caballo á Manuel Pizarro Iñiguez, vecino de Pasarón; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

des, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del sujeto de las señas expresadas, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Jarandilla á 3 de Noviembre de 1898.—Francisco Guerrero.—Simón Rivas. J—7122

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á J. Stevens, que decía habitar en Barcelona, en la calle de San Rafael, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—José Aguilera Meléndez. El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—7123

MARTOS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de terminación dictado con fecha 18 del corriente en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Enrique Jiménez Moral, de este domicilio, natural de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, sobre raptó, ha acordado se emplaze al referido procesado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de dicha capital de Sevilla, comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén, á usar de su derecho; con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Martos 31 de Octubre de 1898.—V. B.—Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—7124

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, dictada en causa criminal que se sigue por el delito de hurto contra Francisca San Segundo, natural de Avila, soltera, de veintitrés años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, se emplaza por la presente cédula á dicha Francisca San Segundo, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital y nombre defensor en ella; previniéndola de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Palencia 31 de Octubre de 1898.—El Escribano, Isidoro Páramo. J—7125

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Pedro Utreras, cuyas circunstancias personales, naturaleza, vecindad y su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonio Vázquez Barbado por hurto de un carnero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 29 de Octubre de 1898.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres. J—7129

POLA DE LABIANA

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Vicente Espina Villa, de veinticuatro años de edad, casado, minero, hijo de Manuel y Josefa, de estatura regular, grueso, ojos grandes y negros, pelo también negro, sin barba ni bigote; viste traje de tela azul y boina, y es natural y vecino de Llandoso, parroquia de Riaño, Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa por lesiones que se le sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en la Pola de Labiana á 28 de Octubre de 1898.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. J—7130

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los desconocidos que en la noche del día 1.º de Julio último hurtaron en la dehesa de Menta, término de Dos Barrios, á Francisco González Aguilar, vecino de dicha villa, dos puercas manchadas, con hendas en las orejas y golpe en la derecha; un lechón de un año, y cuatro gorrinos, uno colorado, otro retinto y dos colorados manchados y con hendas en las orejas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para que presten declaración y respondan de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho delito se instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los indicados semovientes, procediendo á su ocupación y poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de San Roque á 30 de Octubre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejera. J—7131

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Teruel y su partido. Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, con expresión del nombre de sus dueños, y que fueron sustraídas la noche del 6 al 7 del actual de una cuadra de la casa de Gaspar Martín Izquierdo, vecino de Cedrillas, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicha sustracción. Dada en Teruel á 29 de Octubre de 1898.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Ramón Berges.

Señas de las caballerías y nombre de su dueño.

De Antonio Julián Pérez, vecino de Aliaga: Un mulo negro, de siete á ocho años, de alzada sobre siete palmos y medio. De Antonio Medall Monfort, de Vistabella: Un mulo quinceno, cordillo, de sobre seis palmos de alzada. De Vicente Catalán Peret, de Villahermosa: Un mulo castaño, de cinco años, y seis palmos y medio de alzada, con un bulto en la mano derecha. De Sebastián Jimeno Blanco, de Villahermosa: Un mulo pelo castaño oscuro, cerrado, de seis palmos y cuatro dedos de alzada, con mallas blancas en el lomo, y una pequeña nube en el ojo izquierdo. De José Zafón Gasco, de Vistabella: Un mulo pelo negro, de cuatro años, y sobre seis palmos de alzada, entero. De Antonio Fornés Solsona, de Villahermosa: Un mulo pelo castaño oscuro, de tres años y medio, y seis palmos y un dedo de alzada, bragado, blanco y estrellado en la frente. J—7108

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido. Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al propietario de la dehesa de este término, denominada Quintillo de los Tejares, D. Sergio de Novales, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue por caza furtiva en la expresada dehesa contra Tiburcio Herrero y Martín, vecino de esta capital, á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Toledo á 31 de Octubre de 1898.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín. J—7109

TREMP

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pey Antón, viudo, labrador, natural y vecino de Estet, partido de Benabarre, de cuarenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre defraudación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Pey Antón, y caso de conseguirse sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido. Dada en Tremp á 30 de Octubre de 1898.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—7110

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, números 1.580 y 1.581, expedidos por esta sucursal en 4 de Octubre de 1895 á favor de D. Ramón Rodríguez Bermejo, consistentes en 4.000 pesetas nominales de Deuda al 4 por 100 exterior el primero, y 2.500 de amortizable el segundo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Santiago 3 de Noviembre de 1898.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—803

La Amistad.

Sociedad anónima, domiciliada en Oviedo.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Naranco, núm. 1, oficinas de la fábrica. El objeto de la junta es tratar con otra empresa de la instalación de una nueva industria en los mismos terrenos que posee la Sociedad. Oviedo 7 de Noviembre de 1898.—El Director, A. Alexandre. X—800

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llegó en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Murcia, Teruel, Toledo y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100', 'Deuda D. de 12.500 id. id.', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Noviembre de 1898

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Amsterdam, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, beneficio, 49'50-45'00. Idem cantidades pequeñas, 48'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1898.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with weather data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

NOTA. Día muy anubarrado, ventoso y molesto por la mañana; borrasco y de cariz tempestuoso en las primeras horas de la tarde, y decididamente tempestuoso y huracanado desde las 3 horas 45 minutos á las 4 horas 15 minutos.

La tempestad, con densa cerrazón de todo el cielo, procedió del SO. y se dirigió al NE., atropellada por viento violentísimo y temeroso de la primera región, de velocidad media, entre las 8 horas 50 minutos y 3 horas 55 minutos, superior á 30 metros por segundo, ó de unos 1.500 á 2.000 metros por minuto.

Ni relámpagos ni truenos fueron numerosos, pero sí de vivo resplandor los primeros, y muy sonoros y prolongados los segundos.

La lluvia, aturbonada en algunos momentos, y reducida á polvo y desparramada sin concierto por el viento, no puede calificarse de copiosa ó extraordinaria en junto.

Y en el barómetro tampoco se advirtieron, ni antes ni durante el estallido de la tormenta, oscilaciones ó sacudidas de amplitud desmesurada.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Noviembre de 1898.

Large table with columns: Lugar, Altera barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 67 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

SANTOS DEL DIA

San Martín, Obispo y confesor, y San Menna. Cuarenta horas en San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Homenaje al inmortal Ayala.—Consuelo.—Don Saturnino (monólogo, estremo).—Casamiento desigual. NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las nueve.—Turno 3.º.—Perreo ó un error judicial.—Un cuadro de Velázquez (estremo). TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—42.ª de abono.—2.ª serie.—Turno par.—Moda.—Marina. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—En las astas del toro.—El lancero.—La magia negra.—La buena sombra. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La bicicleta.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma.—El espejo del alma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El primer reserero.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—La chavala.